



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **OLGA CECILIA CASTAÑO FLÓREZ** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.; evidencia el Despacho que, el 06 de julio de 2021 se allega la contestación a la demanda por parte de la señora apoderada de la entidad demandada (Doc. #7 exp. dig.), la cual una vez estudiada, permite inferir que fue presentada dentro del término legal oportuno, y reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se ordena **ADMITIR la CONTESTACIÓN** a la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.**

Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del C.G. del P., se **RECONOCE** personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.** a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con el NIT N° 900.104.844-1, de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública N° 716 del 15 de julio de 2020, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del C.G. del P., quien para el presente asunto actúa a través del abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ**, identificado con CC. N° 71.379.806, portador de la Tarjeta Profesional N° 198.214 del C.S. de la J., en calidad de apoderado principal, quien a su vez sustituyó el poder que inicialmente le fuera conferido a la abogada **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR**, identificada con CC. N° 39.175.420, portadora de la Tarjeta Profesional N° 225.677 del C.S. de la J., de conformidad con la inscripción obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal, así como el escrito de sustitución de poder incorporado como anexo de la contestación a la demanda.

De igual forma, si bien no obra notificación personal de la demanda en sentido estricto del demandado, si se aporta una contestación a la demanda en su nombre y representación, acompañada de un poder conferido a profesional del derecho para ello, tal como se indicó en párrafo anterior; motivo por el que, se ordena declarar **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.** desde la fecha de presentación

de la contestación de la demanda (06/07/2021), de conformidad con lo expresado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G. del P., norma aplicable de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral.

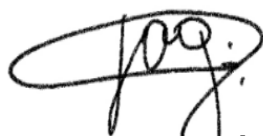
Al encontrarse trabada la Litis y no haber actuaciones pendientes por realizar, lo procedente es fijar fecha para que tenga lugar las **AUDIENCIAS CONCENTRADAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T. y de la S.S., para el día **JUEVES, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 p.m.)**, a través de plataforma virtual.

Para los anteriores efectos, se deja a disposición de las partes el link de la audiencia, mediante el cual deberán ingresar los asistentes en la fecha y hora ya señalada; misma que se realizará por medio de la plataforma virtual "LIFESIZE", y a través del enlace: <https://call.lifesizecloud.com/13982394>.

El ingreso se puede realizar por medio del anterior link, o ingresando por medio de la aplicación de dicha plataforma con la extensión No.**13982394** y su nombre.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se realice desde un computador a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores o dispositivos (celular), no permiten una conexión estable desde la web, siendo necesario, descargar de forma gratuita la aplicación.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Ead

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº21 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
30 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ba9451eba0ae71e2f4342e4062a71a2f6aff980864bd7dce95269d21dd6b58**

Documento generado en 29/03/2022 05:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>